



Florencia, Caquetá, abril 09 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ -COMFACA-
DEMANDADO	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00001-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 225.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada mediante apoderado judicial, por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ -COMFACA- representada legalmente por el señor CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO, contra SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Revisada la misma, tenemos que reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto 820 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ -COMFACA-, en contra de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 30 de junio de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020.



**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

**QUINTO:** NOTIFICAR en forma personal a los demandados en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020. Hágase la notificación por secretaría y déjese la constancia del caso.

**SEXTO:** RECONOCER personería adjetiva al abogado ANDRES RICARDO BENAVIDES RODIRGUEZ, identificado con la cédula No 1.117.501.011 y TP No 211.719., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferidos por la parte actora

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**077d78a4dfa88d175f345296365cd1feb0acc08e13b3e2726f3f48843394519f**

Documento generado en 09/04/2021 05:15:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, abril 09 de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ROBINSON RAMOS CUELLAR
DEMANDADO	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – TELEFÓNICA y EFICACIA S.A.
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00049-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 226.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada mediante apoderado judicial, por el señor ROBINSON RAMOS CUELLAR, contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – TELEFÓNICA y EFICACIA S.A.

Revisada la misma, encuentra el despacho que la parte actora realizó las correcciones sugeridas por este juzgado en el auto N° 179 de 15 de marzo de 2021, subsanando la demanda en término, tal como se avizora de la constancia secretarial vista en el documento 10 del expediente digital, ya que efectuó la remisión de la misma al demandado EFICACIA S.A.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto 820 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ROBINSON RAMOS CUELLAR, en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – TELEFÓNICA y EFICACIA S.A.

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que en fecha que se fijará por auto una vez notificada esta demanda, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020.



**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

**QUINTO:** NOTIFICAR en forma personal al demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020. Hágase la notificación por secretaría y déjese la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**546ee05c5fb77d8056b447c3c12ee26dc53d2fcec9bd0fa1a151ef61167a6481**

Documento generado en 09/04/2021 05:15:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, abril 09 de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETÁ COMFACA
DEMANDADO:	MEDIMAS EPS y otros
RADICACIÓN:	180014105001-2020-00044-00

**AUTO SUSTANCIACION N° 069.-**

Vista constancia secretarial en documento 34 del expediente digital, en la cual se informa que el día 04 de diciembre de 2020, se surtió la notificación de la demandada ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-, según lo indicado en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020 e igualmente, se llevó a cabo la respectiva notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cuya remisión la efectuó la Secretaría del despacho según constancia vista a documento 31 del proceso, sin arribar esa entidad documento alguno.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**

**PRIMERO:** FIJAR como fecha para llevar a cabo continuación de AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, **el día 07 de julio de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo No 806 de 2020.

**SEGUNDO:** ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes que antes de la audiencia alleguen a los correos electrónicos de las demás partes y del juzgado, los documentos y demás pruebas de las cuales deba correrse traslado en la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

**Firmado Por:**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9856d8bea05f15045ba6b6cdf62a38987a93ef52c2c9943f1c0a7582166d0f39**

Documento generado en 09/04/2021 05:15:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**